



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 183/2009-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0210-09-183, VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
BONITO ORIENTAL, DEPARTAMENTO DE COLON Y LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
(SOPTRAVI),

Tegucigalpa, MDC.

Enero, 2010



Tegucigalpa MDC; 28 de enero, 2010
Oficio N° 110/2010-DPC

Ingeniero
Walter Maldonado
Director General de Carreteras
Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 183-2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) del Municipio del Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones, las cuales fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Municipalidad de Bonito Oriental, Departamento de Colón y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), relativa a la Denuncia N° 0210-09-183, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Irregularidades en la ejecución y calidad de obra, del proyecto Ampliación Acceso a Bonito Oriental, Departamento de Colón, con una Longitud Aproximada de 1.08 Kilómetros, en el sentido de que se verifique la calidad de la obra.

Los hechos han ocurrido de junio a noviembre de 2009.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar el procedimiento utilizado, para la adjudicación del contrato de construcción del boulevard del Municipio de Bonito Oriental.
2. Verificar como fueron calificados los oferentes.
3. Verificar si que se cumplieron los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado.
4. Inspeccionar el proyecto para comprobar el avance y calidad de la obra.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

CONSTRUCCION DEL PROYECTO, PAVIMENTACION DE LA CARRETERA, ENTRADA A BONITO ORIENTAL ADJUDICADO MEDIANTE LICITACION PRIVADA.

De acuerdo a la investigación especial realizada a la Municipalidad de Bonito Oriental, Departamento de Colón y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); referente a irregularidades en la ejecución del Proyecto de Pavimentación de la entrada de Bonito Oriental con una longitud aproximada de 1.08 kilómetros; se verificó que, la Municipalidad presentó en el mes de junio de 2007, un perfil del proyecto de pavimentación de la entrada a Bonito Oriental ante la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), quien a través de la Dirección General de Carreteras, procedió a realizar una licitación pública de dicho proyecto, la cual tenía como fecha de apertura de ofertas para el día 23 de octubre de 2008, pero en esa fecha y hora indicada no se presentó ningún oferente interesado en desarrollar el proyecto, procediendo la comisión evaluadora a declarar fracasado el proceso de licitación pública, elaborando el acta respectiva (**Ver anexo 1**). Lo anterior en base a lo que establece el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado el cual dice: El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubiere presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones; por lo que la declaratoria de fracasado el proceso de licitación pública está conforme a la Ley de Contratación del Estado.

En vista de haberse declarado fracasado el proceso de licitación pública, la Dirección General de Carreteras procedió a convocar a un proceso de licitación privada invitando a que presentaran ofertas a tres (3) compañías constructoras, basándose en lo que establecen los Artículos 59 y 60 de la Ley de Contratación del Estado, numeral 5, que expresan: Artículo 59. Supuestos generales. Cuando la licitación fuere privada, según lo establecido en el Artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente.

El Artículo 60 Supuestos específicos. Procederá también la licitación privada en los casos siguientes: Numeral 5) Cuando una licitación pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencias debidamente calificadas no fuere posible repetir dicho proceso.

Las ofertas presentadas por las tres (3) empresas constructoras que ofertaron según acta de apertura de fecha 25 de junio de 2009, fueron las siguientes:

Empresa	Valor Oferta	Fianza	Valor Fianza
Constructora COSCO	L. 17,323,070.00	1-42553	L. 346,462.00
Constructora RUBIO	20,620,650.00	1-42554	412,413.00
Constructora SERMART	22,257,750.00	1-42555	445,155.00

(Ver anexo 2)

Después de contar con las ofertas antes descritas se nombró una comisión evaluadora, la cual fue integrada para analizar las ofertas presentadas para desarrollar el proyecto, en fecha 26 de junio de 2009, dicha comisión emitió un dictamen en el cual se menciona que se realizó una revisión documental, una evaluación técnica y una evaluación económica.

Dicha comisión en su acta recomienda adjudicar el proyecto a la Constructora COSCO S. de R. L. por haber sido la compañía que presentó la oferta con el costo más bajo en el proceso. Todo lo anterior fundamentado en los Artículos 51 y 53 de la Ley de Contratación del Estado. **(Ver anexo 3)**

Una vez notificado el oferente seleccionado para ejecutar el proyecto se procedió a la firma del contrato de construcción ampliación acceso a Bonito Oriental, Departamento de Colón, compareciendo el ministro en funciones de SOPTRAVI y el representante legal de la Constructora COSCO, S. de R. L. de fecha 3 de julio de 2009, en dicho contrato se establecen las condiciones de ejecución de la obra, a un plazo de cuatro (4) meses con un costo total del proyecto de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA LEMPIRAS NETOS (L. 17,323,070.00), contando su respectiva estructura presupuestaria **(ver anexo 4)** y de acuerdo a la orden de inicio de fecha 6 de julio de 2009, se comenzaron los trabajos en esa fecha.

Por lo consiguiente, en base a la documentación examinada, el proceso de adjudicación se realizó respetando los parámetros establecidos en la Ley de Contratación del Estado.

Referente a los trabajos ejecutados en el tramo carretero por la Empresa Constructora contratada, se realizó una inspección física de la obra, verificando que efectivamente se efectuaron alguna obras sin respetar los parámetros contratados, tales como bordillos sin los respectivos desagües por lo que el agua se acumulaba en un carril de la calle, así como mala fundición del concreto hidráulico ya que presentaba fallas de desgaste, aun cuando el proyecto no se había terminado entre otros; **(ver anexo 5)**, por lo que, según lo manifestado por el Alcalde de la Municipalidad de Bonito Oriental, la empresa contratada estaba haciendo las reparaciones respectivas quitando el concreto dañado y fundiendo de nuevo las partes que presentaban fallas, dichas reparaciones fueron ordenadas por la supervisión de la obra quien en su informe final no menciona para nada los eventos ocurridos cuando se ejecutó la obra, hecho que se verificó en nuestra inspección física. Y a la fecha de la preparación del presente informe la obra ya fue recepcionada y entregada a satisfacción de las partes.

Como resultado de la investigación de los hechos denunciados no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Rosario Bonano
INSTITUCION: Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).
CARGO: Secretario de Estado
DIRECCION: Barrio, La Bolsa, Comayaguela
TELEFONOS: 225-1703, 225-1968

NOMBRE: Oscar Armando Arriaga
INSTITUCION: Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).
CARGO: Director General de Carreteras
DIRECCION: Barrio, La Bolsa, Comayaguela.
TELEFONOS: 225-1703, 225-1968

NOMBRE: Clemente Cardona García
INSTITUCION: Municipalidad de Bonito Oriental, Colón.
CARGO: Alcalde
DIRECCION: Bonito Oriental Colón.
TELEFONOS: 438-9542



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;



3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Del hecho denunciado, se estableció según la documentación examinada en la Municipalidad de Bonito Oriental y la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), relacionada con irregularidades en la ejecución del proyecto Ampliación Acceso a Bonito Oriental con una longitud aproximada de 1.08 kilómetros, ubicado en el Departamento de Colon, se concluye lo siguiente:

Referente a la adjudicación y ejecución del proyecto Ampliación Acceso a Bonito Oriental, la adjudicación fue realizada por la administración de la Municipalidad enmarcados en los Artículos 51, 53 y 60 la Ley de Contratación del Estado. En cuanto a la ejecución y calidad de la obra, de acuerdo a la inspección física realizada, se comprobó que existían algunas fallas en la fundición del concreto hidráulico de la calle, las que estaban siendo subsanadas por la empresa contratada en el transcurso de la ejecución del proyecto y que a la fecha de la preparación del presente informe ya fue recepcionado a satisfacción de las partes; por otra parte se pudo observar que en el informe final de la Compañía Supervisora no mencionó lo ocurrido con las fallas corregidas solo se limitó a poner anexos de lo que ya se sabia del proyecto pero dicho informe carece de opiniones y recomendaciones.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades en lo relacionado a supuestas irregularidades en la adjudicación y ejecución del proyecto antes citado, sin perjuicio de que posteriormente el proyecto pueda ser sometido a una inspección in situ de parte de la Unidad de Supervisión y Seguimiento, de este Tribunal.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Director General de Carreteras de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

Girar Instrucciones a quien corresponda, para que en futuras Licitaciones de los proyectos de carreteras se exija a las compañías supervisoras informes mas completos que contengan los hechos encontrados y corregidos en el proceso de ejecución del proyecto, recomendaciones y conclusiones.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias